

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, dieciséis (16) de febrero de 2021

Auto I. 139

Expediente: 190013333006 - 2014-00492-00  
Actor: LUIS FELIPE VALENCIA MELENJE  
Demandado: MUNICIPIO DE PURACÉ Y UGPP  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidación que será aprobada por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$48.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante<sup>1</sup>.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo,

---

<sup>1</sup>Fl. 1 cuaderno principal

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00492 -00  
Demandante: LUIS FELIPE VALENCIA MELENJE  
Demandado: MUNICIPIO DE PURACE Y UGPP  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan merito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114<sup>2</sup> del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia, con la respectiva constancia de ejecutoria, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través del abogado MIGUEL ALVARO DIUZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.465.357 y portador de la T.P. 45.288 del C. S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

---

<sup>2</sup>**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, dieciséis (16) de febrero de 2021

Auto I. 140

Expediente: 190013333006 - 2015-00087-00  
Actor: LURA EDILMA DIAZ  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante<sup>1</sup>.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo,

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114<sup>2</sup> del C.G.P.

---

<sup>1</sup>Fl. 126 cuaderno principal

<sup>2</sup>**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

Expediente No: 19001-33-33-006-2015-00087 -00  
Demandante: LAURA EDILMA DIAZ  
Demandado: UGPP  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso y de la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través de la abogada LINA MARCELA SANTAN VIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.591.622 y portadora de la T.P. 275.781 del C. S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

- 
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
  3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
  4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
  5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, dieciséis (16) de febrero de 2021

Auto l. 141

Expediente: 190013333006 - 2017-00098-00  
Actor: ALBEIRO VARGAS SANCHEZ  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidación que será aprobada por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$6.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante<sup>1</sup>.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo,

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114<sup>2</sup> del C.G.P.

---

<sup>1</sup>Fl. 78 cuaderno principal

<sup>2</sup>**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

Expediente No: 19001-33-33-006-2017-00098 -00  
Demandante: ALBEIRO VARGAS SANCHEZ  
Demandado: CREMIL  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

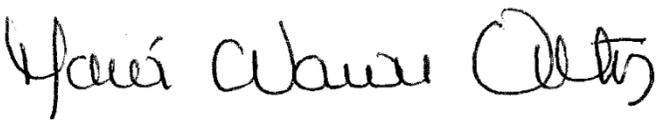
PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, con la respectiva constancia de ejecutoria, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través del abogado ALVARO RUEDA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.560 y portador de la T.P. 170.560 del C. S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez, 

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

---

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, dieciséis (16) de febrero de 2021

Auto I. 142

Expediente: 190013333006 - 2017-00128-00  
Actor: JOSE NELSON MANQUILLO  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$6.000 de los \$13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante<sup>1</sup>.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo,

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114<sup>2</sup> del C.G.P.

---

<sup>1</sup>Fl. 1 cuaderno principal

<sup>2</sup>**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

Expediente No: 19001-33-33-006-2017-00128 -00  
Demandante: JOSE NELSON MANQUILLO  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso y de la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través de la abogada DIANA SOFIA GARCIA VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.720.146 y portadora de la T.P. 235.045 del C. S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez, 

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

---

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto T – 61

Expediente No: 19001-33-33-006-2017-00149-00  
Demandante: JAIME ANDRES GIRON MEDINA  
Demandado: MUNICIPIO DE CORINTO  
Medio De Control: NULIDAD

Se encuentra a folio 66 y ss, del cuaderno segunda instancia, Sentencia No. 028 de doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia No. 24 de seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado.

Por lo anterior se dispone,

Primero.- Estese a lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 028 de doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), que confirma la sentencia No. 24 de seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado.

Segundo.- Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes.

Apoderada parte demandante: [jgiron@giron-aspcoados.com](mailto:jgiron@giron-aspcoados.com)  
[jgiron@gvsas.com](mailto:jgiron@gvsas.com)

Municipio de Corinto: [alcadia@corinto-cauca.gov.co](mailto:alcadia@corinto-cauca.gov.co)

Tercero.- Ejecutoriada la presente providencia ARCHIVASE el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, dieciséis (16) de febrero de 2021

Auto I. 138

Expediente: 190013333006 - 2019-00050-00  
Actor: LUIS EDUARDO GUZMAN GALINDEZ  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de gastos y costas del proceso y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en la sentencia de primera instancia. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Copias auténticas que prestan merito ejecutivo,

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan merito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114<sup>1</sup> del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de la sentencia de primera instancia proferida en el presente asunto, copia de las liquidaciones

---

<sup>1</sup>**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00050 -00  
Demandante: LUIS EDUARDO GUZMAN GALINDEZ  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

de gastos y costas del proceso y de la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través de la apoderada sustituta ALEXANDRA SOFIA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.556.217 y portadora de la T.P. 99.971 del C. S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez, 

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ